

## AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



**AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

**I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

**II. DEL SEGUIMIENTO**

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 286 del 9 de agosto de 2023, se requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada el en término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 11 de agosto de 2023.

Mediante radicados No. 20234600132022 del 11 de octubre de 2023 y 20234600135122 del 19 de octubre de 2023, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remitió documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 286 del 9 de agosto de 2023 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20232300002096 del 26 de octubre de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario, en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 286 de 2023, me permito hacer una relación de los aspectos que fueron validados en la respuesta presentada por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles):*

**REQUERIMIENTOS AUTO 286 DE 2023**

- 1. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.**

**Respuesta al requerimiento:**

**AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "Se adjuntan soportes de mantenimientos correctivos adelantados por mi poderdante, que evidencian las gestiones adelantadas con el propósito de cumplir con este requerimiento, documento que se relaciona con el presente escrito en formato pdf denominado "auto 286. acreditación requerimiento segundo – palomino - Memorias Guj Palomino" para una mejor comprensión".

Una vez verificada la documentación de soporte señalada por esta empresa, se determina que efectivamente en el mes de junio de 2023 se adelantaron las labores de mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.

De acuerdo a lo anterior se concluye que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 2. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas (año 2022) por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.**

**Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta nuevamente que: "El día 28 de junio del año en curso desde la Jefatura de Áreas Protegidas, se confirmó la ejecución de capacitaciones programadas para los días 07 de julio, 08 de septiembre de 03 de noviembre de 2023, tal como se evidencia a continuación:



Pese a lo aportado por el apoderado de la Sociedad beneficiaria de la autorización, se aprecia nuevamente que los soportes documentales, **obedecen a actividades adelantadas en la vigencia del año 2023, que no corresponden a las evidencias del año 2022**, requeridas en los Autos 157 de mayo 08 de 2023 y 286 de agosto 09 de 2023, que se emiten a partir de la verificación del cumplimiento de las fichas del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- del año 2022 y no para el año 2023, como se acreditó en la comunicación verificada.

h

**AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

*De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 3. Requerir a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prórroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) manifiesta que:*

*"...*

*Al respecto, reiteramos que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. actualmente se encuentra ejecutando contrato de arrendamiento 4099 celebrado con Alejandro Ortiz Vega, quien actuó en representación de Carmen Candelaria Maldonado Torregroza, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.541.613 de Santa Marta. Tal como fue acreditado bajo el radicado 20234600030632 del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se allegó contrato de arrendamiento y aceptación de la prórroga del contrato. Frente a la titularidad del inmueble<sup>12</sup> se tiene que, de conformidad con la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 080-8402, el inmueble fue adquirido por Carmen Candelaria Maldonado Torregroza mediante la celebración de contrato de compraventa con Rosa Elena Uribe Santana, si bien la anotación 002 registra demanda de acción de petición de herencia, esta situación no afecta el derecho de dominio que recae sobre Carmen Candelaria Maldonado Torregroza, actual propietaria del predio objeto de estudio. Ahora, en cuanto al término de vigencia, el contrato de arrendamiento 4099 en la cláusula quinta señala que "el término del presente contrato será de diez (10) años contados a partir de la firma del presente contrato" por otro lado, de conformidad con el soporte adjunto<sup>13</sup> el contrato fue renovado en los mismos términos inicialmente pactados el día 15 de mayo de 2016, lo que implica que actualmente el contrato goza de plena vigencia, situación que se evidencia de acuerdo con los pagos realizados<sup>14</sup> durante los seis primeros meses del año 2023 a la cuenta bancaria 564-32371- 5 por concepto de canon de arrendamiento. Así las cosas, con los soportes allegados: contrato de arrendamiento, carta de renovación del contrato, certificado de tradición y libertad del inmueble, soportes de pago del canon de arrendamiento por el primer semestre del año 2023 se demuestra la calidad de arrendatario que ostenta la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. frente al inmueble en donde se encuentra ubicada la estación base de telecomunicaciones, información que ya reposa en el expediente con el envío de la información para el cumplimiento del auto No. 157. Para este asunto, es importante informar a la autoridad ambiental que, al ser un acuerdo privado entre particulares que implica la voluntad de las partes para ejercer cualquier acción respecto al vínculo contractual, éstas, dependen única y exclusivamente de la voluntad de los mismos mas no de terceros intervinientes, toda vez que los obligados al vínculo contractual, son las partes que suscriben el contrato. A tono con el artículo 1602 del Código Civil, "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", situación que no se acredita ni evidencia para el caso objeto de estudio. En ese sentido, la norma anterior, infiere que tiene arraigo con el denominado principio de la autonomía privada, que, en esencia, se concreta a la facultad que tienen las personas para contratar y determinar libremente el contenido de sus convenios y el alcance de sus obligaciones, algo que realmente desborda los alcances y la órbita de la autoridad ambiental Parques Nacionales, para determinar la validez de un contrato privado y su prórroga, siempre que estos asuntos, le correspondieran a la justicia ordinaria; no obstante, entre las partes, no*

**AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

*ha suscitado conflicto alguno que determine un pleito contractual, más aún cuando, ante esta autoridad ambiental, se ha acreditado la vigencia de la relación contractual y el pago correspondiente. Por otra parte, la libertad de autorregulación faculta a los contratantes para determinar, con sujeción a los límites mencionados, las reglas o cláusulas que van a regir el vínculo jurídico por las mismas partes creado, en la forma que mejor convenga para la satisfacción de los intereses que motivaron a celebrar el documento privado, en esa construcción, su actuar debe estar regido por la buena fe que irradia el régimen de las relaciones privada. Es aquí, cuando debemos informar a la autoridad ambiental, no solo el sustento legal que civilmente respalda las decisiones que las partes tomen respecto a su contrato, sino que también el sustento legal comercial que permite la renovación automática de un vínculo contractual según lo dispuesto en el artículo 518 del Código de Comercio, el cual dispone que “ El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo”. Conforme lo anterior, independientemente de que se haya suscrito el documento de prórroga posteriormente, el contrato se renovó automáticamente, una vez fenecido el termino inicial, más aún cuando de parte del arrendador, no hubo conflicto alguno o la intención de dar por terminado el contrato, en los términos en los que este mismo se pronuncia, razón por la cual, una vez más, insistimos en la acreditación del requerimiento No. 5 conforme las documentales adjuntas que reposan en el expediente.*

*Aun así, nos permitimos adjuntar en formato pdf, la siguiente documentación:*

- 1. Contrato de arrendamiento suscrito con Alejandro Ortiz Vega actuando en nombre y representación de Carmen Candelaria Maldonado el 15 de abril 2004, cuya vigencia es de 10 años según la cláusula quinta del contrato.*
  - 2. Poder otorgado por Carmen Candelaria Maldonado a Alejandro Ortiz Vega para suscribir el contrato de arrendamiento.*
  - 3. En virtud del artículo 518 del Código de Comercio este contrato se renueva automática en las mismas condiciones al vencimiento del mismo sin que exista la obligación de suscribir un nuevo documento entre las partes que así lo acredite. No obstante, se adjunta comunicado del 11 de marzo 2016 en el que Comcel S.A informó al arrendador que el contrato se había prorrogado automáticamente en las mismas condiciones hasta el 14 de abril 2024 y el comunicado con fecha del 15 de mayo 2016 en el que el arrendador expresa su voluntad de renovación.*
  - 4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-84022 objeto del contrato de arrendamiento.*
  - 5. Certificación bancaria.*
  - 6. Comprobante de pago del canon de arrendamiento del mes de mayo 2023.*
- ...”*

*Respecto a lo anterior, es necesario insistir en esta oportunidad que una vez revisado el contrato de arrendamiento #4099, que fue referido por el apoderado de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., este contrato fue firmado a los quince (15) días del mes de abril del año 2004, con una duración o término de diez (10) años contados a partir de la firma del contrato, por lo que el contrato de arrendamiento estuvo vigente hasta el **quince (15) de abril del año 2014**; por lo cual no era procedente adelantar prórroga del mencionado contrato en una fecha posterior a la pérdida de su vigencia, hecho que se corrobora con la solicitud de prórroga que acredita sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., que se adelantó por fuera de los términos de la cláusula, en una fecha extemporánea, que como la misma sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. lo señala se realizó el día quince **(15) de mayo de 2016** mediante la carta de renovación de contrato suscrita por la señora Carmen Candelaria Maldonado Torregroza, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.541.613 de Santa Marta.*



**AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

*Ahora bien, pese a la evidente prórroga extemporánea del contrato de arrendamiento, no se poseen otros argumentos que permitan controvertir la validez de la prórroga del citado contrato de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad.*

*Sin embargo, haciendo luego de una verificación de la información geográfica de la ubicación espacial de las instalaciones en esta área protegida, las instalaciones de la estación PALOMINO, se ubican en las siguientes coordenadas: **Latitud: 11°15'1.64"N / Longitud: 73°34'43.33"O**, por lo que estas instalaciones se encuentran aparentemente dentro del polígono asociado a un predio diferente al predio registrado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Este predio en donde se encontrarían las instalaciones en mención, registra el **folio de matrícula inmobiliaria N° 080-27037** a nombre del señor **WALTER RODRIGUEZ TORRES**, quien claramente no guarda relación alguna con el predio acreditado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., quienes manifiestan que las instalaciones se encuentran en el predio de propiedad de la señora **CARMEN CANDELARIA MALDONADO TORREGROZA** acreditada mediante **folio de matrícula inmobiliaria 080-8402**. Por lo anterior surge para esta Autoridad la inquietud acerca de la ubicación de estas instalaciones respecto de estos predios y por consiguiente la duda razonable sobre la validez del uso del suelo para la instalación de esa obra de infraestructura.*

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que para esta Autoridad es necesario aclarar cartográficamente cuales son los linderos del predio de la señora **CARMEN CANDELARIA MALDONADO TORREGROZA - folio de matrícula inmobiliaria 080-8402**, respecto de los linderos del predio del señor **WALTER RODRIGUEZ TORRES - folio de matrícula inmobiliaria N° 080-27037**.*

*De acuerdo a lo anterior y considerando las dudas acerca de la situación predial del área en donde se ubican las instalaciones de la estación Palomino de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y por consiguiente la situación legal del sitio, se concluye que **AUN NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO**.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **CUMPLE PARCIALMENTE** con las exigencias hechas por Parques Nacionales en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" respecto del Auto 286 de agosto 09 de 2023 y por tanto se requiere nuevamente a esta Sociedad para demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems:*

- 1. Aportar los registros de las **capacitaciones recibidas en el año 2022**, por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente. No se aceptarán registros de años posteriores.*
- 2. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite el certificado plano predial catastral (IGAC – Gestor Catastral) del predio de la señora **CARMEN CANDELARIA MALDONADO TORREGROZA - folio de matrícula inmobiliaria 080-8402**, en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

*Finalmente agradecemos tener presente, que la respuesta allegada por la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A para demostrar el cumplimiento de requerimientos, constituye una respuesta por parte del*

AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

*beneficiario de la autorización de funcionamiento y que por tanto no puede entenderse como derecho de petición.”*

**II. DEL REQUERIMIENTO**

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Esta Entidad, considera oportuno pronunciarse sobre la imposibilidad de acceder a la solicitud realizada por la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 en el escrito radicado bajo el consecutivo No. 20234600132022 del 11 de octubre de 2023, relacionada con “decretar el ARCHIVO del expediente” una vez declarado el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. 286 del 9 de agosto de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el archivo de los expedientes procede cuando se han surtido todas las etapas procesales y no queda pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso el cual indica: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*; se acude a esta norma por la remisión establecida en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo previamente manifestado, cabe señalar que esta situación no ocurre en el presente asunto, pues la Autorización otorgada mediante Resolución No. 175 del 26 de julio de 2007 aún se encuentra vigente, de conformidad con lo establecido en su artículo sexto y en consecuencia sigue siendo objeto de seguimiento técnico jurídico por parte de esta Autoridad.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20232300002096 del 26 de octubre de 2023, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

R

**AUTO NÚMERO 455 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

**Artículo 1. REQUERIR** a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002096 del 26 de octubre de 2023:

1. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas en el año 2022, por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente. No se aceptarán registros de años posteriores.
2. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite el certificado plano predial catastral (IGAC – Gestor Catastral) del predio de la señora CARMEN CANDELARIA MALDONADO TORREGROZA - folio de matrícula inmobiliaria 080-8402, en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**Parágrafo.** Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información señalada en el presente artículo.

**Artículo 2.** Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3.** Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PANT DTCA No. 010 - 06  
2013230440200007E